



OSCAR BUXERES SOLER, secretario general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE DEPORTES

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA AL ENTIDAD CLUB EVA (ESCUELA DE VELA ADAPTADA) POR EL FOMENTO DEL DEPORTE ADAPTADO POR EL EJERCICIO 2024 (EXP.2244-000087-0064

Antecedentes :

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la entidad CLUB EVA (ESCUELA DE VELA ADAPTADA).

Dada la instancia presentada de fecha 18 de julio de 2024 y número de registro de entrada E\021615-2024 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2024.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad.

Normativa aplicable

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/ 09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas



6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos jurídicos

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Sitges, para la promoción de actividades de interés social y deportivo y para alcanzar los objetivos en materia fomento y diversificación de la práctica de especialidades deportivas busca la colaboración mutua con las entidades deportivas coincidentes con los objetivos municipales. Al mismo tiempo, las entidades deportivas necesitan del apoyo, los recursos y la participación de la administración para el mejor y efectivo desarrollo de sus proyectos y acciones.

El CLUB EVA (ESCUELA DE VELA ADAPTADA) es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Clubes, de Asociaciones y de Entidades Deportivas de la DGE (Generalitat de Catalunya) con número 08357, que cuenta con varias secciones deportivas, afiliada a la Federación Catalana de Vela, tiene como principal objetivo fomentar la práctica de la actividad física del deporte adaptado y la salud en el medio natural.



El CLUB EVA (ESCUELA DE VELA ADAPTADA) el objetivo principal es el fomento y la práctica del deporte de la vela adaptada y/o accesible para personas con discapacidad, necesidades especiales, trastornos de salud mental, en riesgo de exclusión social y gente mayor (tercera edad).

Se trabaja por la integración de las personas a través del deporte de la vela y de las diversas actividades náuticas.

La actividad se convierte en enriquecedora, integradora y rehabilitadora a la vez que formadora para quien la práctica. También aporta beneficios psicológicos y funcionales a nuestros usuarios.

Voluntad de poder acercar y hacer posible que todas las personas tengan acceso a la práctica de la vela:

- Personas con discapacidad: discapacidad física, discapacidad psíquica/intelectual, discapacidad sensorial (auditiva/visual).
- Personas con trastorno de la salud mental.
- Personas con necesidades especiales, personas mayores (tercera edad) y personas en riesgo de exclusión social.

La actividad de la Escuela de Vela Adaptada puede ser sostenible contando con el apoyo de empresas privadas (Puerto de Sitges de Aiguadolç), de la contratación de particulares, de entidades públicas o privadas y de las subvenciones (Ayuntamiento de Sitges).

La entidad trabaja para dar servicio a personas con discapacidad y necesidades especiales, así como a la tercera edad ya personas con riesgo de exclusión social, entre otros. Estos usuarios son alumnos de la escuela y/o deportistas, que no tienen recursos para realizar las actividades y vienen de manera subvencionada. No tienen cuotas de socio.

La escuela de Vela Adaptada busca constantemente ayudas económicas para ser sostenible y poder dar servicio a todas las personas y entidades que lo soliciten. El sector social por el que trabaja tienen pocos recursos, por lo que reciben pocas ayudas.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad y el plazo anticipado, si fuera el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta de importe 3.000,00 euros por el fomento del deporte adaptado en la villa de Sitges.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la



actividad a la que se aplique. En caso contrario, debería justificarse su motivo. La subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado, porque el presupuesto de gastos supera este 50%.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que de ésta se derivan, es decir que la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2024.

La Escuela de Vela adaptada es una entidad sin ánimo de lucro que para llevar a cabo su actividad, su financiación se basa principalmente en el apoyo de otras entidades y con las subvenciones recibidas por parte de otras administraciones públicas y privadas.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías dado que se trata de una entidad muy arraigada en el municipio y que ha recibido subvenciones en ejercicios anteriores sin ninguna incidencia.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil."

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento ESP241615270EXPED00000 de los informes de control interno núm 18.1.1 o 18.1.2.1», en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica F119.34119.4800245 - SUBVENCION ESCUELA VELA ADAPTADA - PROMOCION DEPORTE ADAPTADO contabilizado con la operación ADO por importe de 3.000,00€ y núm. de apunte previo 920240007135.

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de atribuciones en favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Decreto de alcaldía núm. 2080-2024, de 27 de junio de 2024 de Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Vista la observación nº. 349/2024 de la Intervención General con CSV 46a8120e-cdc2-49c0-845f-71c5277c5945



Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente al presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad CLUB EVA (ESCUELA DE VELA ADAPTADA), con NIF G60851706, por un importe de 3.000, 00€ destinada a la Promoción del Deporte Adaptado por el ejercicio 2024 , de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 3.000,00€ con cargo a la aplicación F119.34119.4800245 - SUBVENCION ESCUELA VELA ADAPTADA - PROMOCION DEPORTE ADAPTADO, del vigente presupuesto del ejercicio 2024, contabilizado con la operación ADO por importe de 0. € y núm. de apunte previo 920240007135, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención:

El objeto de esta subvención es fomentar el deporte para personas con diferentes diversidades dada la falta de este tipo de oferta en el municipio y que el CLUB EVA (ESCUELA DE VELA ADAPTADA), ofrece a los colectivos de personas con discapacidad y pocos recursos.

2. Gastos subvencionables:

- a) El importe otorgado de subvención, o como mínimo el 80% de este importe, deberá justificarse con gastos totalmente ligados a la actividad o proyecto subvencionado, mediante facturas debidamente pagadas:
 - La adquisición de material no inventariable.
 - Alquiler, compra o adquisición de material no inventariable y/o servicios especializados y específicos de la actividad.
 - Gastos de transporte y/o alojamiento por desplazamientos, o transporte de material, dietas por actividad, que lo requieran y sean el objetivo de la actividad.
 - Contratación de monitorización/profesionales especializado y específico de la actividad, o bien el porcentaje de dedicación de la jornada al proyecto específico



subvencionado, por parte de las personas contratadas por la entidad por otras tareas. Contratación servicios deportivos, etc.

- Gastos relacionados con la publicidad específica de la actividad, siempre que se haya hecho constar la condición de programa/proyecto subvencionado por el Ayuntamiento de Sitges y su logotipo.
 - Trabajos realizados por empresas externas (directamente relacionados con la actividad subvencionada)
 - Gastos de alquiler de instalaciones, tasas de publicidad, etc.
 - Suministros, combustibles.
 - Servicios bancarios y similares
 - Reparaciones y conservación
 - Materiales y gastos actividades
 - Comunicaciones, telefonía, internet...
 - Materiales oficina
- b) En su caso, el 20% restante del importe otorgado, podrá justificarse con gastos generalistas de la entidad, entendiendo éstos como soporte básico y necesario para llevar a cabo el proyecto y actividad deportiva subvencionada como:
- Gastos de formación: se imputarán todos los costes relacionados directamente con los cursos de formación (entrenadores, desplazamientos, consumibles, alquiler de locales, etc.).
 - Gastos generales de la entidad (seguros, teléfono, transportes) material fungible de oficina y gastos de gestión.
 - Gastos de seguros de responsabilidad civil y accidentes.
 - Gastos de personal propio de la entidad: Se entienden por gastos de recursos humanos subvencionables las retribuciones al personal al servicio de la entidad/asociación beneficiaria (incluidas las cuotas a la Seguridad Social o seguros de personal), siempre que sean proporcionales a la dedicación asignada al proyecto y actividad deportiva subvencionada y estén vinculadas a ésta. Podrán aportarse como documentos justificativos de estos gastos los contratos laborales o las dos últimas nóminas del año en curso, siendo necesario aportar los documentos acreditativos de las Cotizaciones a la Seguridad Social, así como los documentos acreditativos de las demás retenciones realizadas. Se considera personal propio de la entidad aquél contratado por la entidad/asociación peticionaria de la subvención, directamente relacionadas con el proyecto y actividad deportiva.

Los gastos **no elegibles** , no podrán ser objeto de subvención y, por tanto, no se considerarán como gastos subvencionables, los siguientes:

- Fiestas, celebraciones, clausuras o comidas y cenas, caterings, tentempiés de los miembros de la entidad.
- Gastos de representación/dietas de los cargos de la Junta directiva.
- Actividades que supongan finalidad lucrativa.
- En ningún caso serán objeto de subvención las que se indica en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges artículo 37.7.

3. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considerará como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje. Sin embargo, se tendrán que justificar las diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y el definitivo de la justificación porcentaje o fracción del



gasto subvencionable de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de fundamentos

4. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: del 01/01/2024 al 31/12/2024.
5. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 31/01/2025.
6. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros

- A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
 - b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
 - b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.
 - b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.
- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.



Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, tv, videos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

7. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 3.000,00€, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
8. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
 - d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
9. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
10. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN



El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de "Entidad" y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.

Los daños producidos en la Administración Pública.

La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.



- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.
- Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado



conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- Requerir a la entidad CLUB EVA (ESCUELA DE VELA ADAPTADA) que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal".

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella